

Av. 704



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 4 de Abril de 1989  
Núm. 77

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.870 pesetas al trimestre; 3.020 pesetas al semestre, y 4.575 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 68 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

### Excm. Diputación Provincial de León GERENCIA URBANISTICA DE RIAÑO ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Consejo de Gerencia en su 21.ª sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 1989, la Modificación de las Ordenanzas Particulares de la Zona I del Plan Parcial de Ordenación del Núcleo Urbano de Riaño, se expone al público en las oficinas de la Gerencia Urbanística de Riaño, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

León, 27 de marzo de 1989.—El Presidente del Consejo de Gerencia, Alberto Pérez Ruiz. 2979

\*\*

### SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL DEMARCAACION DE LEON 1.ª CAPITAL C/. Las Fuentes, 4, dpló. LEON

Don Angel Arias Fernández, Recaudador Provincial de Tributos Locales en la Demarcación de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indicarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º-3-c) del Real Decreto 1.174/87 en relación con los 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en esta relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Contra dicha providencia y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

a) De alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

b) No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Resultando que los deudores que después se relacionan, no residen en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99-7 y 101 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la anterior providencia por estar incluidos en la relación referida en la misma, y se les re-

quiere para que efectúen el pago de sus débitos en los plazos que a continuación se indican, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 108.1 del citado Reglamento.

#### Plazos de ingreso

a) Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

#### Advertencias

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

Los deudores, podrán comparecer por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, durante los plazos de ingreso anteriormente citados. Transcurridos dichos plazos sin personarse los interesados o sus representantes, serán declarados en rebeldía y a partir de ese momento no se intentará más práctica de notificaciones personales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargo, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Municipio	Concepto	Años	Importe
Alves Argibay Francisco Alberto	León	Licencia Fiscal	1980	8.813
Andrés Blanco Andrés	"	"	1986, 87, 88	7.146
Anuncibay Laguna M. Rosario	"	"	1987 y 1988	97.234
Aseguradora Mundial, S. A.	"	"	1985, 86, 87, 88	276.491
Autoescuela S. Luis, S. L.	"	"	1986, 87, 88	59.524
Berpara, S. A.	"	"	1984	69.120
Brico, S. A.	"	"	1988	76.888
Campo Feijoo Ana Isabel	"	"	1984, 85, 86, 87, 88	103.365
Cantón Celadilla Francisco	"	"	1985, 86, 87	119.244
Caseho, S. A.	"	"	1988	41.114
Castro Villanueva Irene	"	"	1985, 86, 87, 88	138.246
Construcciones Ortega Escudero, S. A.	"	"	1986 y 1988	166.174
Cristalería Leonesa, S. L.	"	Urbana y Lic. F.	1986, 87, 88	691.937
Cuenllas Díez Ernesto	"	Lic. fiscal	1988	24.667
Díez Villapadierna Crencio	"	"	1988	27.959
Domínguez Manzanares Carmen	"	R. T. Personal	1988	12.335
Escapa Martínez Ismael	"	Lic. fiscal	1988	34.534
Etoo, S. A.	"	"	1988	98.675
Fernández Cañas Maturino	"	"	1988	2.057
Fernández Fernández Manuel	"	"	1988	12.335
Flecha Nicolás Martín	"	"	1988	43.171
Ferrero González M. Carmen	"	"	1985, 86, 1988	34.168
García García José Luis	"	"	1985, 86, 87, 88	122.886
García López Leónides	"	"	1986, 87, 88	69.503
Garzo Fernández Teodoro	"	"	1985, 86, 87, 88	46.082
Geijo Blanco y Arroyo, S. L.	"	"	1988	17.206
González Abella Manuel	"	"	1988	24.667
González Flórez Manuel	"	"	1988	17.856
González Pérez José María	"	"	1985, 86, 87, 88	46.082
García Ordóñez Restituto	"	"	1983, 84, 85, 86, 87, 88	177.410
González Suárez Manuel	"	R. T. Personal	1987	33.529
Gorrozarri Valle Luis	"	"	1988	57.559
Gutiérrez Fernández Piedad Socorro	"	Lic. fiscal	1988	35.360
Investigación Control Calidad, S. A.	"	"	1988	2.468
Incomán, S. A.	"	"	1984, 85, 86, 87, 88	223.448
Larios, S. A.	"	"	1988	10.279
Leonesa de Gestión, S. A.	"	R. T. Personal	1988	41.114
León de Castro José Luis	"	"	1988	57.559
Leotécnica, S. A.	"	Lic. fiscal	1988	14.392
Lifiga, S. A.	"	"	1988	34.534
Limpiezas La Suiza, S. L.	"	"	1988	24.667
Lofimi, S. A.	"	"	1988	43.583
López Alonso José Luis	"	R. T. Personal	1988	10.279
LYR, S. A.	"	Lic. fiscal	1984, 85, 86, 87, 88	383.054
Martí Tico Ramón	"	"	1988	2.468
Martínez Fuente Herminia	"	Lic. fiscal	1988	6.166
Mateos Salazar Filonilo	"	"	1988	1.644
Maysonnave Jiménez Manuel	"	Trab. Personal	1988	57.559
Merayo Rodríguez Ezequiel	"	"	1988	12.335
Moral García Jesús	"	"	1988	20.557
Moreno Aparicio Antonio	"	Lic. fiscal	1985, 86, 87, 88	124.418
Murias Alfonso Raquel	"	Trab. Personal	1988	15.420
Navia Castrillo Domingo	"	Lic. fiscal	1988	12.335
Norplay, S. A.	"	"	1988	2.468
Optica Gallego, S. L.	"	"	1985, 86, 87, 88	104.454
Pellitero García Mariano	"	"	1985, 86, 87, 88	129.026
Prefabricados Zerreitug, S. L.	"	"	1988	117.469
Presa Cuadrado Eusebio	"	"	1988	24.667
Previsora Médico Quirúrg. Sra. Carmen	"	"	1988	18.502
Promociones y Construcciones Maria- no Valdueza	"	"	1985, 86, 87, 88	398.606
Puente González Jacinto	"	"	1988	2.468
Rematero Mediavilla José	"	"	1988	37.002
Rivo Ibán	"	"	1988	24.667
Rodríguez Díez Mario	"	R. T. Personal	1988	25.698
Rodríguez Fernández José Luis	"	Lic. fiscal	1988	172.679
Rodríguez Martínez Manuel	"	"	1988	43.171
Romo Mariño Santiago	"	"	1985, 1986	43.546
Santos García Robustiano	"	"	1988	24.667
Soria Llamas Aníbal	"	"	1988	81.821
Soto Molinero Fernando	"	R. T. Personal	1988	30.836
Soto Oblanca Francisco	"	Lic. fiscal	1988	34.534
Suárez Menéndez José Luis	"	R. T. Personal	1988	57.559

Apellidos y nombre	Municipio	Concepto	Años	Importe
Transleón C. Cooperativa	"	Lic. fiscal	1988	32.892
Triguero Jaular M. Carmen	"	"	1988	32.892
Ulgor S. Coop.	"	"	1988	1.278
Valdés Delgado José Carlos	"	"	1988	12.335
Valdevieso Ruiz Mariano	"	"	1988	24.667
Valende Maraña Isabel	"	"	1988	20.557
Verona Imagen, S. A.	"	Lic. fiscal	1988	41.114
Verde Feliz Benjamín	"	"	1988	239.501
Viana Marco Monserrat	"	"	1988	2.468
Viejo Amez Albina	"	"	1985, 86, 87, 88	117.509
Viejo Ordás Aquilino	"	"	1988	2.455
Villacorta Gómez M. Cruz	"	"	1988	32.880

Y a los efectos señalados, expido el presente edicto en León a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Recaudador, Angel Arias Fdez.—V.º B.º: El Tesorero, César Alonso Gancedo. 2111

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Empresa "Antracitas del Bierzo, S. L.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 2101

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS DEL BIERZO, S. L. — 1989

##### CAPITULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

###### Ambito de aplicación

Artículo I.—Ambito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa Antracitas del Bierzo, S. L., y sus trabajadores que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de este mineral en sus centros de trabajo de Toreno (Berciego y Petra), San Justo y Carmen.

Artículo II.—Ambito personal.—El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en Antracitas del Bierzo, S. L., con exclusión de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1, párrafo 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

###### Vigencia, duración, prórroga y denuncia

Artículo III.—El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos, el día primero de enero de 1989, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

###### Condiciones más beneficiosas

Artículo IV.—Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerando éste

en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

###### Normas supletorias

Artículo V.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3.255/83, de 21 de diciembre); la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973 en todo lo que no esté modificada por lo anterior y por el presente Convenio; la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R. Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias —tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León— y la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto), así como los Reglamentos de Régimen Interior de las empresas.

## CAPITULO II

### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo VI.—Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo será de 35 horas semanales para los trabajadores del interior y de 40 horas semanales para los trabajadores del exterior.

Los trabajadores de interior la desarrollarán mediante 7 horas 15 minutos por cada día laborable, entendiéndose incluidos en esta duración 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

Los trabajadores de exterior la desarrollarán mediante 8 horas por cada día laborable, en las que no se incluye interrupción alguna para el "bocadillo" que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

Artículo VII.—Descanso semanal.—El segundo día laborable de descanso semanal, se disfrutará en sábado, salvo que excepcionalmente (por necesidades de producción, averías, etc...), la empresa pueda pactar con el Comité su disfrute en otro día.

Artículo VIII.—Vacaciones.—La duración de las vacaciones será de veintiséis días laborables para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria.

Disfrutarán de veintiséis días laborables de vacaciones, los trabajadores que alcancen 220 días de trabajo efectivo durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieren percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los en que realmente asistan incrementados en el coeficiente 1,20.

El número de días a abonar a cada trabajador serán los realmente laborables que coincidan dentro del periodo de vacaciones de cada uno de ellos. El día anterior al comienzo, la empresa confeccionará por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

### CAPITULO III

#### MEJORAS SOCIALES

Artículo IX.—La empresa, en un plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, concertará una Póliza de Seguros por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, dos millones quinientas mil pesetas. Por Incapacidad Permanente Absoluta, cinco millones de pesetas. Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en la póliza concertada.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por parte de la empresa, a cuyo efecto ésta detraerá de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

Reconocimientos médicos.—La empresa, de conformidad con lo prevenido al efecto por el Estatuto del Minero, practicará a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en la misma; reconocimientos a los que deberán someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Artículo X.—Útiles de trabajo.—La empresa, de acuerdo con el Comité, facilitará a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La empresa facilitará a sus trabajadores, lámparas eléctricas de mina con su cinto.

Artículo XI.—Prendas de trabajo.—La empresa suministrará a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año —que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido éste como el personal que está en la rampa) serán cinco—, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas, y cada dos y medio para los de arranque con el tope señalado de cinco), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitará a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrará igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios. La empresa dará a los trabajadores que lo deseen la opción entre botas de goma y botas de tela.

Se cuantifica en 15.000 pesetas/año, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XII.—Salarios.—El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y

se señala para las categorías respectivas en la columna 1.ª del Anexo I de este Convenio. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XIII.—Plus de Asistencia.—Se establece un Plus de Asistencia, devengable a razón de una cantidad de 70 pesetas diarias, que se percibirá de la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50 % el importe del Plus de Asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del Plus.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de Asistencia de dicho mes.

Artículo XIV.—Complemento Personal.—Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador en base al Convenio Colectivo de 1987.

Artículo XV.—Antigüedad.—Se devengará a razón de quinquenios y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio hasta el 31 de diciembre de 1989, en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3.ª del Anexo I del Convenio.

Artículo XVI.—Pagas Extraordinarias.—Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores ... ..	46.000
Grupo X y superiores ... ..	43.500
Grupo IX ... ..	41.500

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas.

Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XVII.—Premio de Rendimiento.—Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 128 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XVIII.—Prima fija de producción.—Vinculada a la producción media diaria de la empresa y sustituyendo a la prima de producción fija (fija y variable mixta) vigente hasta el Convenio Colectivo de 1987, se mantiene para todos los trabajadores de jornal del Grupo Toreno (Petra y Berciego) de la empresa y que, excluida por su procedencia de la aplicación del coeficiente 1,20, se abonará a razón de 523 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo XIX.—Horas Extraordinarias.—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75 % sobre el salario correspondiente a una ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

Artículo XX.—Revisión 1989.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 4 %, se efectuará una revisión de la Tabla Salarial, en el mes inmediatamente siguiente a la constatación oficial de dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de enero de 1989 y afectará a todos los conceptos de la nómina.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXI.—Recibo de Salarios.—La empresa confeccionará los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- a) Salario base Convenio.
- b) Plus de Asistencia.
- c) Complemento Personal.
- d) Destajos e incentivos.
- e) Exceso de Rendimiento.
- f) Base de Cotización a la S. Social.
- g) Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

La empresa se adaptará a lo preceptuado en el Decreto 2.380/76, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario.

Artículo XXII.—Cese voluntario en la Empresa.—El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables. El incumplimiento de este requisito de preaviso, conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

Artículo XXIII.—Categorías.—Se crea definitivamente la categoría de minero de explotación, que se define de la siguiente manera:

Es el trabajador que realiza las funciones de fortificación y acondicionamiento de los frentes de arranque, tanto mecanizados como llevados por picadores, pudiéndosele destinar indistintamente a todas y cada una de ellas. Figurará dentro de la Categoría I del Grupo III del personal de interior. Esta categoría, llevará aplicado el coeficiente reductor del personal de arranque, es decir el 0,5.

Se recomienda el reconocimiento de la categoría de estemplero, en el supuesto de que se llegara a postear con estemples metálicos.

Igualmente, los trabajadores que ostentando la categoría profesional de ayudante minero —definida en el nomenclador de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, e incluida en el Grupo III del anexo I de la misma—, desempeñen puestos de trabajo destinados a auxiliar a los picadores durante un periodo de tiempo ininterrumpido superior a tres meses, o bien durante noventa días discontinuos dentro de un periodo de doce meses, recibirán de la empresa certificación acreditativa de esa específica actividad por el tiempo que la hayan desempeñado, a los efectos de su inclusión en el apartado a) de la Escala de Coeficientes Reductores de la Edad de Jubilación. Todo ello, tal y como previene la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1975.

Artículo XXIV.—Tablero de Destajos.—La empresa detallará en el Tablón de Anuncios los trabajadores que efectúen sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio. Lo anterior, podrá sustituirse por la entrega de tickets personales a cada uno de ellos.

Artículo XXV.—Jubilación Anticipada.—Los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, podrán jubilarse con el 100 % de sus derechos pasivos en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo XXVI.—Contratación.—La empresa hará fijos de plantilla a los trabajadores que, con contrato temporal, alcancen durante la vigencia de este Convenio una permanencia en la misma de dos años.

En el supuesto de que durante dicha vigencia se produjera alguna modificación legal que ampliara la vigencia de los contratos temporales por encima de los tres años actuales, la o las sucesivas ampliaciones que se establezcan, se añadirán al plazo de dos años que se señala en el apartado anterior.

La empresa se compromete durante la vigencia del presente Convenio, a mantener su plantilla de trabajadores fijos, de 325 productores, establece en el conjunto de sus grupos.

## CAPITULO VI

### GARANTIAS SINDICALES

Artículo XXVII.—Garantías Sindicales.—Los representantes de los trabajadores, dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores de la respectiva empresa, según se previene en el artículo 68, apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse las horas de los diferentes miembros del Comité integrados en una misma Central Sindical, a favor de uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal y pudiendo quedar relevado del trabajo sin perjuicio de su remuneración. Todo ello, previa comunicación a la empresa y posterior justificación.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

El Comité de Empresa, será informado con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El Comité de Empresa recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

La empresa constatará en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos, prestada por escrito.

Las Centrales Sindicales comunicarán a la empresa, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

Artículo XXVIII.—Delegado Minero de Seguridad.—Las funciones de vigilancia y control de la Seguridad e Higiene en el Trabajo dentro de la empresa, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad, que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero.

Además, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

Su retribución salarial, equivaldrá como mínimo al promedio de los trabajadores de su categoría en la empresa, y se actualizará —siempre que le sea más beneficioso— cada seis meses.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El articulado del presente Convenio forma, incluso con su Anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Segunda.—Se crea la Comisión Mixta Interpretativa de

representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores don Francisco Noval Robles, don Antonio Bas Martínez y don Alberto Gago Arias (por CC. OO.); don José-Luis Rey Álvarez y don José-María González Liz (por U.G.T.) y, por la empresa, don Enrique Fernández Gutiérrez, don José-Luis López Díez, don Jorge Fernández Merayo, don Fernando Calvo y Calvo y don César-Manuel Garnelo Díez.

Tercera.—Los trabajadores del Grupo San Justo, hasta que el mismo paralice sus actividades, en que se integrarán en los restantes de la empresa, mantendrán sus "gratificaciones voluntarias" y "gratificaciones extrasalariales" actuales, incrementadas en 100 pesetas por día efectivo de trabajo. No se podrán penalizar dichas retribuciones, más que por inasistencia y en la parte proporcional a la misma.

Cuarta.—La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores con categoría de entibador o de barrenista, los medios necesarios para el buen desarrollo de sus trabajos como destajistas.

Quinta.—Las partes, modificando expresamente la Ordenanza Laboral vigente, pactan que para causar derecho a revisión del promedio personal de cada uno de ellos, los trabajadores destajistas habrán de trabajar de forma consecutiva, 12 días a destajo, en lugar de los quince que dicha norma contemplaba; y ello por la reducción de jornada operada en virtud del Estatuto del Minero.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman con sus anexos en Bembibre, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

(Siguen firmas ilegibles).

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ANTRACITAS DEL BIERZO, S. L. 1989**

Categorías	Salario base día efectivo de trabajo / o mensual	Plus de asistencia por día ef./trab.
<b>Personal titulado</b>		
Categoría 1. <sup>a</sup>		
Ingeniero superior ... ..	92.499	76
Categoría 2. <sup>a</sup>		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe ... ..	89.754	76
Categoría 3. <sup>a</sup>		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe ... ..		
Categoría 4. <sup>a</sup>		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar ... ..	87.056	76
Categoría 5. <sup>a</sup>		
Vigilante de primera ... ..		
Categoría 6. <sup>a</sup>		
Vigilante de segunda ... ..		
<b>GRUPO II. Personal Técnico no titulado</b>		
Categoría 1. <sup>a</sup>		
Vigilante de primera ... ..	85.009	76
Categoría 2. <sup>a</sup>		
Vigilante de segunda ... ..	83.937	76
Monitor de primera ... ..		

Categorías	Salario base día efectivo de trabajo / o mensual	Plus de asistencia por día ef./trab.
Categoría 3. <sup>a</sup>		
Monitor de segunda ... ..		
Oficial Técnico de organización de servicios ... ..		
Categoría 4. <sup>a</sup>		
Auxiliar Técnico organización de servicios ... ..		
<b>GRUPO III. Personal obrero</b>		
Categoría 1. <sup>a</sup>		
Minero de primera ... ..	3.408	76
Posteador ... ..	3.408	76
Barrenista ... ..	3.377	76
Artillero ... ..	3.364	76
Maquinista de arranque ... ..	3.377	76
Picador ... ..	3.354	76
Entibador ... ..	3.354	76
Oficial electromecánico de 1. <sup>a</sup> ...	3.364	76
Caminero ... ..	3.330	76
Maquinista de tracción ... ..	3.330	76
Caballista ... ..	3.330	76
Tubero de primera ... ..	3.306	76
Oficial de oficio de primera ... ..	3.354	76
Estemplero ... ..	—	—
Minero de explotación ... ..	3.313	76
Categoría 2. <sup>a</sup>		
Oficial de oficio de segunda ... ..	3.330	76
Tubero de segunda ... ..	3.275	76
Oficial electromecánico de 2. <sup>a</sup> ...	3.330	76
Maquinista de balanza o plano inclinado ... ..	3.300	76
Embarcador señalista ... ..	3.300	76
Ayudante barrenista ... ..	3.300	76
Ayudante artillero ... ..	3.300	76
Categoría 3. <sup>a</sup>		
Ayudante minero de explotación ...	—	—
Ayudante minero ... ..	3.300	76
Ayudante de oficio electromecánico.	—	—
Categoría 4. <sup>a</sup>		
Bombero ... ..	3.287	76
Embarcador ... ..		
Frenero o enganchador ... ..		
Frenista de balanza o plano incl. ...		
Compresorista ... ..		
Categoría 5. <sup>a</sup>		
Aprendiz ... ..		
<b>EXTERIOR</b>		
<b>GRUPO IV. Personal Técnico titulado</b>		
Categoría 1. <sup>a</sup>		
Ingeniero superior y licenciado ...	83.746	76
Categoría 2. <sup>a</sup>		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe ... ..		
Categoría 3. <sup>a</sup>		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe ... ..		
Categoría 4. <sup>a</sup>		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar ... ..		
Ayudante técnico sanitario ... ..	77.084	76
Maestro de primera enseñanza ...		
Graduado Social ... ..		

Categorías	Salario base día efectivo de trabajo / o mensual	Plus de asistencia por día ef./trab.	Categorías	Salario base día efectivo de trabajo / o mensual	Plus de asistencia por día ef./trab.
Categoría 5. <sup>a</sup>			Categoría 3. <sup>a</sup>		
Vigilante de primera ... ..			Peones especialistas:		
Maestro industrial ... ..			Arriero ... ..		
Categoría 6. <sup>a</sup>			Basculador de accionamiento mecá- cánico ... ..		
Vigilante de segunda ... ..			Bombero ... ..		
GRUPO V. Personal Técnico no titulado			Boyero ... ..		
Categoría 1. <sup>a</sup>			Caballista ... ..		
Jefe de servicio ... ..			Carretero ... ..		
Categoría 2. <sup>a</sup>			Comportero ... ..		
Maestro de taller ... ..			Cuadrero no herrador ... ..		
Categoría 3. <sup>a</sup>			Encendedor ... ..		
Vigilante de primera ... ..	75.813	76	Engrasador ... ..		
Encargado de servicios ... ..	77.239	76	Frenista de plano o balanza auto- mática ... ..		
Categoría 4. <sup>a</sup>			Ayudante de deshornadora ... ..		
Vigilante de segunda ... ..	75.279	76	Ayudante de cargadora de hornos. Ayudante de cribadora cargadora. Ayudante de guía-coque ... ..		
Monitor de primera ... ..			Ayudante de manutención de car- bón ... ..		
Oficial técnico de organización de servicios ... ..			Ayudante de molino y clasificación de coque ... ..		
Categoría 5. <sup>a</sup>			Peones especialistas de tercera:		
Monitor de segunda ... ..			Brochador ... ..		
Técnico organización de servicio ... ..			Peón ... ..		
GRUPO VI. Personal obrero			Manguero ... ..		
A) Profesionales de servicios va- rios: Mecánica, Electricidad, Construcción, etc.:			Barrilete ... ..		
Categoría especial			GRUPO VII. Peones		
Jefe de equipo ... ..			Categoría 1. <sup>a</sup>		
Categoría 1. <sup>a</sup>			Peón ... ..	2.956	76
Oficial de primera ... ..	3.020	76	Categoría 2. <sup>a</sup>		
Categoría 2. <sup>a</sup>			Mujeres de limpieza ... ..	2.956	76
Oficial de segunda ... ..	3.009	76	Categoría 3. <sup>a</sup>		
Categoría 3. <sup>a</sup>			Pinche de 16 y 17 años ... ..	2.900	76
Ayudante ... ..			Categoría 4. <sup>a</sup>		
Categoría 4. <sup>a</sup>			Pinche de 14 y 15 años ... ..		
Aprendiz ... ..			GRUPO VIII. Personal de adminis- tración y economato		
B) Profesionales de oficios propios de minas:			Categoría 1. <sup>a</sup>		
Categoría 1. <sup>a</sup>			Jefe de primera ... ..	80.325	76
Lampistero de primera ... ..	3.020	76	Analista de proceso de datos ... ..	—	—
Lavador de primera ... ..	3.009	76	Categoría 2. <sup>a</sup>		
Caminero ... ..	3.009	76	Jefe de segunda ... ..	78.301	76
Categoría 2. <sup>a</sup>			Programador de informática ... ..	78.301	76
Lampistero de segunda ... ..	3.001	76	Jefe de despacho de economato de primera categoría ... ..	78.301	76
Lavador de segunda ... ..	2.976	76	Categoría 3. <sup>a</sup>		
Aserrador de sierra circular o disco. Cablista ... ..			Oficial de primera ... ..	77.328	76
Cabeceador de madera ... ..			Taquimecanógrafo ... ..	—	—
Comportero señalista ... ..			Traductor ... ..	—	—
Cuadrero herrador ... ..			Jefe de despacho de economato de segunda categoría ... ..	—	—
Maquinista de ferrocarril ... ..			Operador de informática ... ..	77.328	76
Fogonero de caldera fija ... ..			Categoría 4. <sup>a</sup>		
Maquinista de plano o balanza con motor ... ..			Oficial de segunda ... ..	76.342	76
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora ... ..			Perforista de informática ... ..	—	—
Fogonero de ferrocarril ... ..			Categoría 5. <sup>a</sup>		
Conductor de tren ... ..			Auxiliar administrativo ... ..	74.904	76



Categoría	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo		Categoría	Valor quinquenio/día efectivo de trabajo	
	M.S.P.,S.A.	Resto		M.S.P.,S.A.	Resto
Maquinista Balanza/Plano ... ..	126	114	Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	2.906	2.659 (Mes)
Ayudante Barrenista ... ..	126	114	Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	2.878	2.618 (Mes)
Ayudante Artillero ... ..	126	114	Auxiliar Administrativo ... ..	—	2.557 (Mes)
Ayudante Minero ... ..	126	114	Jefe Despacho 1. <sup>a</sup> ... ..	2.967	2.698 (Mes)
Bombero ... ..	125	114	Operador de Informática ... ..	—	2.658 (Mes)
<b>EXTERIOR</b>			Guarda Jurado ... ..	2.760	2.509 (Mes)
Licenciado ... ..	—	2.242 (Mes)	Conductor ... ..	116 (día)	2.617 (Mes)
A.T.S. ... ..	—	2.674 (Mes)	Pesador de báscula ... ..	—	102
Encargado de Servicios ... ..	—	2.655 (Mes)	Oficial 1. <sup>a</sup> Exterior ... ..	—	104
Vigilante 1. <sup>a</sup> Exterior ... ..	—	2.594 (Mes)	Oficial 2. <sup>a</sup> Exterior ... ..	—	103
Vigilante de 2. <sup>a</sup> Exterior ... ..	2.830	2.573 (Mes)	Lampistero de 1. <sup>a</sup> ... ..	113	103
Director Administrativo ... ..	—	2.781 (Mes)	Lampistero de 2. <sup>a</sup> ... ..	—	103
Apoderado ... ..	—	2.781 (Mes)	Lavador de 2. <sup>a</sup> ... ..	—	102
Jefe 1. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	—	2.781 (Mes)	Peón Especialista ... ..	111	102
Jefe 2. <sup>a</sup> Administrativo ... ..	—	2.698 (Mes)	Peón ... ..	—	100
			Mujer de Limpieza ... ..	110	100
			Pinche 16/17 años ... ..	—	98

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Joarilla de las Matas

Habiendo sido proclamado Alcalde de este Ayuntamiento, al resultar aprobada una moción de censura en sesión extraordinaria del día 16 de marzo actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por Resolución de 17 de marzo de 1989 he resuelto designar a los siguientes dos Tenientes de Alcalde, quienes me sustituirán por su orden en casos de vacante, ausencia y enfermedad:

—Teniente de Alcalde 1.º: D. José Luis Crespo Rodríguez.

—Teniente de Alcalde 2.º: D. Daniel Baños Vallejo.

Joarilla de las Matas a 17 de marzo de 1989.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

2826 Núm. 1781—374 ptas.

### Ayuntamiento de Villamejil

Por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de 28 de diciembre de 1988 y 26 de febrero de 1989, se acordó la respectiva tramitación de los expedientes de cambio de calificación jurídica de las parcelas de dominio público municipal que luego se relacionan, para su posterior calificación como parcelas sobrantes de vía pública, y adjudicación a los vecinos colindantes que la solicitan.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS:

1.<sup>a</sup>—Solicitante, Aurelio Pérez Suárez, parcela de 5,8 metros cuadrados, sita entre el lateral izquierdo de su

casa y pajar y el camino del pueblo que da acceso a la Iglesia y la fuente de la localidad de Fontoria de Cepeda.

2.<sup>a</sup>—Solicitante, Ursino García Fernández, parcela de 9 metros cuadrados, colindante con la vivienda de su propiedad, sita en la localidad de Cogorderos.

Villamejil, 20 de marzo de 1989.—El Alcalde, Gonzalo García Alvarez.  
2830 Núm. 1782—476 ptas.

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Pesquera

Tanscurrido el plazo de exposición pública, sin que se hubiere formulado reclamación ni sugerencia alguna de la Ordenanza Fiscal para el servicio de suministro de agua potable a domicilio y cuya aprobación inicial fue llevada a cabo por acuerdo de esta Junta Vecinal adoptado en fecha 19 de enero de 1989, la misma se eleva a definitiva y se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 17 de abril.

Pesquera, 18 de marzo de 1989.—El Presidente Acctal., Alejandro-Juan Díez Corral.

#### ORDENANZA FISCAL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### Título I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con el artículo 212.21 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Lo-

cal, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 2.º—La Junta concederá el suministro de agua potable a domicilio que sea solicitada por los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Artículo 3.º—Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 4.º—En caso de no ser los propietarios de los inmuebles quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a los mismos la responsabilidad que adquieren, pudiendo esta Junta, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, esta Junta se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a fin de garantizar aquellas obligaciones.

##### Título II.—De las concesiones en general

Artículo 5.º—La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que le corresponda. Determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La Junta en ningún caso garantizará la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 6.º—Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuantas personas se ha-

llen en sus viviendas o locales, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 7.º—Si el abonado no reside en esta localidad, deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso de pago de recibos, entre él y esta Junta dé lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 8.º—Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de 25 mm. (veinticinco milímetros) de diámetro.

Artículo 9.º—Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte de agua y a formular una liquidación definitiva, con su pago se entenderá terminada la vigencia del enganche.

Artículo 10.º—Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 11.º—Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

—Usos domésticos en domicilios particulares.

—Usos industriales.

—Usos especiales (obras y similares)

Artículo 12.º—Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Artículo 13.º—Se entiende por usos industriales, el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él. No obstante, a estos efectos, se consideran también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también las industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, tales como, establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión por los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas en todo o en parte, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes.

Artículo 14.º—Las concesiones para usos especiales serán concedidas por la Junta Vecinal, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen convenientes sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

#### Título III.—Condiciones de la concesión

Artículo 15.º—Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 16.º—Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo en caso de calamidad pública o incendio.

Artículo 17.º—Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro de la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca. En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

Artículo 18.º—Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario. No obstante, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por la Junta o personas en quien delegue, salvo que haya sido previamente contrastado por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma a cuyo tratamiento puede obligarse siempre la Junta Vecinal.

Artículo 19.º—Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequías, heladas, reparaciones por avería, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otros cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador según proceda.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

En el caso de que existiese alguna

avería en la red general o en las conducciones de las fuentes al depósito, serán sufragados por la Junta Vecinal en función de los fondos recaudados por el servicio y, en el supuesto de que éstos fueran insuficientes, el resto se repartirá proporcionalmente al número de enganches.

#### Título IV.—Obras e instalaciones, lectura e inspección

Artículo 20.º—La Junta Vecinal tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes a juicio de la Alcaldía. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 21.º—Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por cuenta del interesado y realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada, cuyas zanjas y tuberías no serán cubiertas hasta obtener el visto bueno de la Junta Vecinal o persona delegada. El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal de la Junta.

Artículo 22.º—Todas las obras que se pretendan hacer por el usuario serán solicitadas por escrito con quince días de antelación, siendo por cuenta del concesionario autorizado el coste de la misma.

Artículo 23.º—El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a las tarifas vigentes en vista de los datos que arrojen las lecturas bimensuales del contador.

Artículo 24.º—La lectura del contador se realizará bimensualmente. Si al realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa y cuando pueda ser hecha la

lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional de la Junta aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos, la lectura de su contador que no pudo ser leído para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 25.º—La vigilancia de las tomas de agua se efectuará por los vocales de la Junta o persona en quien delegue el Presidente de la misma, quienes cuidarán bajo su responsabilidad de que no se cometa ningún abuso. Asimismo harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores.

Artículo 26.º—Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección, se comprobará que el contador estaba averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y durante este periodo se calculará el consumo en un promedio con el de la última lectura.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el duplo de lo que normalmente le correspondiera según el párrafo anterior, de continuar quince días más sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado para restablecerla de nuevo, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro nuevo avisará a la Junta para que tome lectura y fecha de la misma.

Artículo 27.º—Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar a la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Artículo 28.º—Todos los precintos no podrán ser manipulados ni retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### *Título V.—Infracciones y sanciones*

Artículo 29.º—El que usare de estos servicios de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspon-

dientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida, si este fraude fuera descubierto por la Junta, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal, y el agua consumida.

Artículo 30.º—El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a otras personas, perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 31.º—Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la Jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones.

Artículo 32.º—En los casos previstos en el artículo anterior, para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y levantar un acta de constancia de los hechos. El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desistimiento de las acciones pertinentes que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá de reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en esta Ordenanza, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pagos de nuevos derechos de acometida.

Artículo 33.º—Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago de agua consumida.

Artículo 34.º—Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de la aplicación de las penas correspondientes, se cortará el suministro teniendo que solicitar un nuevo enganche.

Artículo 35.º—La Junta podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de esta Ordenanza.

Artículo 36.º—Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, la Junta Vecinal podrá sancionar las infracciones que se cometan dentro de los límites que autorizan las disposiciones vigentes.

Artículo 37.º—Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán ser por escrito.

Las reclamaciones efectuadas serán resueltas por la Junta Vecinal, previo estudio de las mismas.

#### *Título VI.—Tarifas y cobranza*

Artículo 38.º—Los particulares a quienes se suministre aguas potables, satisfarán las tasas siguientes:

1.—Enganche a la red general, 50.000 pesetas.

2.—Usos domésticos. Consumo bimensual.

—Cuota bimensual fija por mantenimiento del suministro, 100 pesetas.

—Hasta 18 m<sup>3</sup>, a 5 pesetas el m<sup>3</sup>.  
—De 19 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>, a 30 pesetas el m<sup>3</sup>.

—Desde 26 m<sup>3</sup> en adelante, a 500 pesetas el m<sup>3</sup>.

3.—Usos industriales. Consumo bimensual.

—Cuota bimensual fija por mantenimiento del suministro, 100 pesetas.

—Hasta 18 m<sup>3</sup>, a 5 pesetas el m<sup>3</sup>.  
—De 19 m<sup>3</sup> a 25 m<sup>3</sup>, a 100 pesetas el m<sup>3</sup>.

—Desde 26 m<sup>3</sup> en adelante, a 500 pesetas el m<sup>3</sup>.

Artículo 39.º—El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talaronario La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará bimensualmente. La Junta se reserva el derecho de arbitrar la forma de cobro del mismo.

Artículo 40.º—Para el pago del recibo correspondiente se establece un periodo voluntario de 30 días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere la tasa. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 41.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.—La presente Ordenanza, una vez superados los requisitos legales, estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde por la Junta Vecinal su modificación o derogación.

Disposición final.—Una vez cumplidos los requisitos legales pertinentes, la Junta establecerá los plazos que considere oportunos tanto para la tramitación de las solicitudes como para las obras de adaptación de las instalaciones a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Aprobación. — La presente Ordenanza que consta de 41 artículos, un apartado de vigencia y una disposición final, fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de enero de 1989.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 717/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por B. Central, S. A., entidad representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Miguel Redondo Melón y doña María Luisa Feijo Gil, vecinos de León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 535.517 pesetas de principal y la de 250.000 más para gastos y costas, en cuyo procedimiento y en resolución de esta fecha he acordado hacer saber a los mismos que este Juzgado ha decretado el embargo de un vehículo Ford Fiesta matrícula LE-1995-N y de una vivienda sita en la planta 5.ª del edificio sito en León "Armunia" en la calle General Mola, 28, para garantizar las sumas reclamadas en este procedimiento y se les cita de remate a los mismos para que dentro del término de 9 días puedan oponerse a la ejecución despachada, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez, El Secretario (ilegible).

2765 Núm. 1784—2.448 ptas

### Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el n.º 290/88, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco Unión, S. A., representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra don Germán Mendioroz Lavín y esposa doña Carmen Delgado Herrera, declarados en rebeldía y en paradero desconocido, en reclamación de pesetas 8.640.000, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 8.000.000 de pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta, y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las trece horas del día tres de mayo, el que tendrá lugar en la sala audiencia de

este Juzgado, sito en calle Capitán Cortés, número 6 bajo, de León.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 por 100 del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día cinco de junio, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 por 100, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día cinco de julio, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 por 100 del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Asimismo, por medio del presente edicto se notifica a don Germán Mendioroz Lavín y esposa doña Carmen Delgado Herrera, el señalamiento de las subastas, por encontrarse los mismos en paradero desconocido.

#### LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Urbana, siete. Es un local comercial sito en la planta baja de la casa en esta ciudad, calle de Sancho Ordóñez y Avda. de Nocedo, sin número. Superficie útil de cuarenta y tres metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados. Linda: Frente, por donde tiene acceso, con la Ave-

nida de Nocedo; derecha, con local comercial de su misma planta o finca ocho; izquierda, con fincas cinco y seis de la misma planta y en parte con caja de ascensor, y fondo, con caja de ascensor, con espacio común destinado a trasteros y local comercial de la misma planta o finca diez. Su cuota de participación en relación al total del inmueble es de 1,85%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 1.102, libro 48 de la sección 1.ª de León, folio 37, finca 4.790, inscripción 4.ª.

Valorada a efectos de subasta en: 2.000.000.

2.—Urbana, ocho. Es un local comercial, sito en la planta baja de la casa en esta ciudad, calle Sancho Ordóñez y Avda. de Nocedo, sin número. Superficie útil de cuarenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados, y linda: Frente, por donde tiene acceso, con la Avda. de Nocedo; derecha, con local comercial de su planta o finca nueve; izquierda, local comercial de su planta o finca siete, y fondo, con local comercial de su planta o finca diez. Su cuota de participación en relación al total valor del inmueble es del 1,98%, estando inscrita al tomo 1.102, libro 48 de la sección 1.ª de León, folio 38 vto., finca 4.792, inscripción 4.ª.

Valorada a efectos de subasta en: 2.000.000.

3.—Urbana, nueve. Es un local comercial sito en la planta baja de la casa en esta ciudad, calle Sancho Ordóñez y Avda. de Nocedo, sin número. Superficie útil de ciento cincuenta y tres metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Frente, por donde tiene acceso, con la Avda. de Nocedo y en parte con locales comerciales de su planta o fincas ocho y siete; derecha, finca de las hermanas Sánchez Feo; izquierda, local comercial de la misma planta o finca ocho y espacio común destinado a trastero, y fondo, con Fernando Sánchez Martínez y otro. Su cuota de participación en relación al total del inmueble es de 6,64%. Inscrita en el Registro de León al tomo 1.102, libro 48, de la sección 1.ª de León, folio 41, finca 4.794, inscripción 4.ª.

Valorada a efectos de subasta en: 4.000.000.

Dado en León a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

2949 Núm. 1785—11.628 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 432/87, se dictó sen-

tencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia número 53/89.—En Ponferrada, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante D. Ramón Acevedo Díaz, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Juan Fernández Buelta, contra don Adriano Fernández da Silva, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Adriano Fernández da Silva y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Ramón Acevedo Díaz de la cantidad de 53.850 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción Esther Martín Pérez.

2728 Núm. 1786—3.740 ptas.

\*\*

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 804/88, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia núm. 59/89.—En Ponferrada, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Talleres y Recambios Mago, S. A., representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Manuel Vicente Rodríguez, contra D. Manuel Arias Rodríguez, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Manuel Arias Rodríguez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Talleres y Recambios Mago, S. A., de la cantidad de 250.671 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Asunción Esther Martín Pérez.

2729 Núm. 1787—3.740 ptas.

Juzgado de Distrito  
número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.619/87, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, vistos los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.619/87 sobre daños y malos tratos y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Raquel Martínez García y Laurentino Martínez Blanco.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Laurentino Martínez Blanco, como autor criminalmente responsable de una falta prevista y penada en el artículo 585-5.º del Código Penal, a la pena de cuatro días de arresto menor y abono de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Laurentino Martínez Blanco, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y

firmo el presente en León, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Francisco M. García Zurdo.

2668

\*\*

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.269 de 1987, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Amador Ugidos Zotes, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario (ilegible). 2837

\*\*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 436 de 1989, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que

presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Isidro San Martín de la Cruz, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible). 2838

\* \*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1981 de 1988 por el hecho de daños en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las once cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Jacinto Martínez Llorente, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible). 2835

\* \*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.763 de 1988, por el hecho de lesiones en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, a las diez veinte horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas

de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Jesús Conde Manzano, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible). 2836

Juzgado de Distrito  
número tres de León

*Cédula de emplazamiento*

Por estar así acordado por S. S.<sup>a</sup> en providencia del día de la fecha, recaída en el juicio de cognición n.º 294-88, seguido a instancia de D. José Luis Tovar Martín, actuando como Presidente de la Comunidad de Propietarios del inmueble números 4, 6, 8 y 10 de La Luz, de Trobajo del Camino, representado por el Procurador D. Fernando Fernández Cieza, contra D. Manuel Pablos Pérez, vecino que fue de Madrid hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se le emplaza a fin de que dentro del plazo de seis días comparezca en autos y en legal forma, conteste a la demanda, dirigido por Letrado, y bajo los apercibimientos que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, significando que las copias de la demanda se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento al demandado D. Manuel Pablos Pérez, en ignorado paradero expido la presente en León, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2673 Núm. 1788—2.244 ptas.

Juzgado de Distrito  
número dos de Ponferrada

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos, de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio civil de cognición número 30/89, seguidos a instancia de doña Elena Álvarez Torres y don José Celada Fernández, mayores de

edad, ama de casa y pensionista el segundo, vecinos de Madrid, representados por la Procurador doña María Luz Álvarez de la Braña Pérez, contra doña Sebastiana Monje y sus hijos cuyos datos se desconocen, mayor de edad, ama de casa, viuda y vecinos de Albares de la Ribera, sobre acción declarativa de propiedad, por medio de la presente se emplaza a los demandados desconocidos a fin de que dentro del término de seis días comparezcan en forma en autos, en cuyo caso se les concederán tres días más para contestar a la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Ponferrada, 7 de febrero de 1989.  
El Secretario (ilegible)

2774 Núm. 1789—2.380 ptas.

Juzgado de lo Social  
número uno de León

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.046/88, seguidos a instancia de María del Carmen Serrano Cimadevilla, contra Paulino Robles García, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que, por los conceptos reclamados, abone a la actora la cantidad de 942.434 pesetas, más el 10 % en cómputo anual en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables" sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 239/8 y bajo el epígrafe recursos de suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.  
Fdo.: J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa Paulino Robles García, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a uno de marzo de 1989.—Fdo.: J. Rodríguez Quirós.—J. Ruigómez Gómez. 2416

*Juzgado de lo Social  
número dos de León*

En León, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

*Cédula de notificación*

En ejecución contenciosa n.º 135/88, dimanante de los autos n.º 401/88, seguidos a instancia de don Francisco Javier Herreras Campo, contra la empresa Arias Hernández, S. L., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

En León, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de los de León y su provincia, ha anunciado el siguiente:

**AUTO**

**I. ANTECEDENTES**

1. Que formulada demanda por Francisco Javier Herreras Campo contra Arias Hernández, S. L., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos núm. 401/88 en trámite de ejecución núm. 135/88, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2. Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

**III. DECLARO**

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta eje-

cución, a Arias Hernández, S. L. por la cantidad de 21.866 pesetas de principal y la de 5.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma, expido la presente en León y fecha anterior, como notificación a Arias Hernández, S. L.—El Secretario. 2419

\*\*\*

En León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

*Cédula de notificación*

En ejecución contenciosa n.º 109/88, dimanante de los autos n.º 871/87, seguidos a instancia de don Juan Manuel Blanco Prieto, contra la empresa Leonesa de Negocios, S. A., en reclamación de cantidad, por el Ilmo. Sr. D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de lo Social número dos de los de León y su provincia, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta; se confirma en el cargo al depositario designado en la diligencia de embargo anterior; en su virtud, procédase al justiprecio de los bienes embargados en el procedimiento, nombrándose para su avalúo al perito don Fulgencio Sánchez Rodríguez, de esta vecindad, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño, dése conocimiento a las partes para que dentro de segundo día nombren perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles con conforme con el designado por esta Magistratura de Trabajo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León, y fecha anterior, como notificación a Leonesa de Negocios, Sociedad Anónima.—El Secretario. 2461

*Juzgado de lo Social  
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 90/88, dimanante de los autos 49/87, seguida a instancia de Josefa

María y Amparo del Valle Pertejo, contra Juan Cano Vázquez, en reclamación de salarios, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Cabezas Esteban.—León, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta y visto el estado de las presentes actuaciones, practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral y reclámese de la Delegación de Hacienda, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio de la ejecutada, certificación, por si aparece algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a su nombre y dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga o solicite lo previsto en el apartado 2.º del art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Juan Cano Vázquez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado. 2463

\*\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 61/89, dimanante de los autos 812/88, seguida a instancia de Mary Cruz Revilla Uranga, contra Lombricultores de Castilla y León, S.A.T., en reclamación de salarios, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Cabezas Esteban.—León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Lombricultores de Castilla y León, S.A.T. (Sociedad Agraria de Transformación), vecino de Santas Martas, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 420.041 pesetas (de

ellas 111.708 pesetas son de indemnización y 308.335 pesetas de salarios de indemnización) en concepto de principal y la de 80.000 pesetas que por ahora y provisionalmente se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma; expídase exhorto al Juzgado de Paz de Santas Martas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Lombricultores de Castilla y León, S.A.T., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

2464

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 56/88, dimanante de los autos 102/88, seguida a instancia de Natividad Castro San Juan, contra Sucesores de Industrias Rabadán, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado-Juez: Señor Cabezas Esteban.—León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón, dése vista a las partes y requiérase a don Benjamín Centeno Villaverde (Taller mecánico Hermanos Centeno), de Navatejera (León), c/ San Isidro, para que, en el plazo de seis días, especifique el número de orden de las facturas presentadas en este Juzgado, concrete y especifique detalladamente las piezas sustituidas, su importe y el tiempo utilizado en ello, en orden a concretar el montante total final y manifieste si efectuó el cambio de bujías.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Sucesores Industrias Rabadán, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

2465

### Juzgado de lo Social de Ponferrada

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Juez de lo Social número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 263/89, seguidos a instancia de Virgilio dos Santos Figueiredo, contra INSS, Tesorería y otros, sobre incapacidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día siete de noviembre próximo, a las 13,20 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a María de los Angeles Fernández Corral, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—María del Pilar Redondo Miranda.—Firmado.

2422

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Juez de lo Social número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 251/89, seguidos a instancia de José García Rodríguez, contra Carbones Rodríguez, S. A. y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día tres de noviembre próximo, a las 12,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Carbones Rodríguez, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—María del Pilar Redondo Miranda.—Rubricado.

2422

\*\*

Don José-Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 860/88 de este Juzgado, seguidos a instancia de don Carlos Balboa Ayán, contra la Empresa Minas Josefita, S. L., Mutua General de Accidentes de Trabajo N.º 10, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre base reguladora de enfermedad profesional, se ha dictado sentencia núm. 173/89, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo condenar y condeno al INSS como subrogado en las obligaciones de la Mutua General y ésta a su vez en las de la empresa code mandada, y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal, a que abonen al actor pensión vitalicia en cuantía del 55 % de la base reguladora de 2.094.950 pesetas anuales, con las

revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 23-12-87 por la incapacidad permanente total reconocida derivada de enfermedad profesional.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la L.P.L.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la codemandada Empresa Minas Josefita, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a uno de marzo de 1989.—El Magistrado-Juez, José-Manuel Martínez Illade.—La Secretaria (ilegible).

2579

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número cuatro de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.729/88, seguidos a instancia de José Sánchez Sánchez, contra Minas Josefita, sobre cantidad, se deja sin efecto el señalamiento que venía acordado para el día 17-11-89 a las 13,05, señalándose nueva fecha para el día 30 de mayo de 1989, a las 13,05 de su mañana para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Josefita, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—María Pilar Redondo Miranda.—Rubricado.

2578

## Anuncio particular

### Comunidad de Regantes

ARROYO DE BENUZA

(EN FORMACION)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 6.º del Real Decreto número 849/86, de 11 de abril, se pone en conocimiento que en la Junta celebrada el día 5 de marzo del año en curso, fueron aprobadas las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, así como los Reglamentos del Sindicato de Riego y del Jurado, los cuales se encuentran depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de Benuza por término de treinta días para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

Benuza, 16 de marzo de 1989.—El Presidente (ilegible).

2820

Núm. 1790—1.360 ptas.